

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0133/2026.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, Para Establecer La Suspensión Provisional Del Mandato De Concejales **TRATÁNDOSE DE LAS CAUSAS GRAVES QUE SE SEÑALAN**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
13 FEB 2026
14:53h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID
CONCHA OJEDA

Dirección de Apoyo Legislativo
& Comisiones

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
lizdiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 11 de febrero de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gobernabilidad democrática municipal en Oaxaca enfrenta retos estructurales derivados de su compleja diversidad étnica, social, cultural, política y normativa, en este contexto, el ejercicio del poder público local requiere mecanismos jurídicos sólidos, eficaces y oportunos que garanticen la legalidad, la estabilidad institucional, la protección de los derechos humanos y la preservación de la paz social.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece en su artículo 60, fracciones VI y VII, dos causales de la mayor gravedad que pueden dar lugar a la suspensión o revocación del mandato de las y los concejales:

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

📞 951 50 20 400 EXT. 8418

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

- **Fracción VI: La comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- **Fracción VII: La violación grave a derechos humanos.**

Ambas causales representan conductas particularmente lesivas al orden constitucional, a la dignidad humana, a la democracia y a la convivencia comunitaria, pues afectan directamente derechos fundamentales, erosionan la legitimidad de las autoridades municipales y generan escenarios de alta conflictividad social, no obstante, el artículo 63 de la misma ley, que regula el procedimiento para la suspensión y revocación del mandato, no contempla de manera expresa la posibilidad de decretar la suspensión cautelar del concejal señalado, mientras se sustancia el procedimiento correspondiente, aun cuando se trate de estas dos causales de extrema gravedad.

Este vacío normativo ha generado, en la práctica, escenarios de alto riesgo institucional, social y humano, ya que la permanencia en funciones de concejales sentenciados por violencia política de género o por violaciones graves a derechos humanos propicia la revictimización, la obstrucción de la investigación, la escalada del conflicto comunitario y la repetición de conductas ilícitas, con consecuencias muchas veces irreversibles, es conveniente analizar al respecto el alcance de cada una de las causales:

Violencia política contra las mujeres en razón de género: una problemática persistente en Oaxaca

Oaxaca se ha ubicado, de manera reiterada, entre las entidades federativas con mayor incidencia de violencia política contra las mujeres, especialmente en el ámbito municipal, de acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral, del Tribunal

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Observatorio de Participación Política de las Mujeres, más del 60% de las mujeres que ejercen cargos públicos municipales han sufrido algún tipo de violencia política, que va desde amenazas, campañas de desprestigio, exclusión deliberada, limitación de funciones, retención de salarios, hasta agresiones físicas, desplazamientos forzados y persecución comunitaria. Durante los procesos electorales y periodos de gobierno municipal entre 2019 y 2024, Oaxaca registró más de 300 procedimientos formales por violencia política en razón de género, sin considerar la cifra negra que persiste por miedo a represalias, presiones comunitarias o desconfianza institucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la violencia política contra las mujeres constituye una forma agravada de discriminación estructural, que vulnera no solo los derechos políticos, sino la dignidad, la integridad, la igualdad y la libertad personal, por lo que exige medidas inmediatas, eficaces y reforzadas de protección, incluso de carácter cautelar, por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la permanencia en el cargo del agresor representa un riesgo real para la víctima y para la función pública, legitimando la imposición de medidas cautelares de suspensión temporal del ejercicio del cargo, a fin de evitar la repetición del daño y garantizar la imparcialidad del procedimiento (SUP-REC-91/2020, SUP-JDC-1670/2020, SUP-JDC-91/2021).

Violaciones graves a derechos humanos: una amenaza a la paz social y a la gobernabilidad

La fracción VII del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, reconoce como causal de suspensión o revocación del mandato la violación grave a derechos humanos, lo cual resulta especialmente relevante en Oaxaca, entidad que ha enfrentado históricamente conflictos comunitarios, desplazamientos forzados, violencia

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

institucional, detenciones arbitrarias, despojos y confrontaciones derivadas del abuso del poder municipal. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, han documentado más de 1,200 expedientes de violaciones graves en el ámbito municipal durante la última década, muchos de los cuales han generado crisis de gobernabilidad, bloqueos carreteros, enfrentamientos comunitarios y parálisis institucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, ante la acreditación inicial de violaciones graves, el Estado tiene la obligación reforzada de adoptar medidas preventivas inmediatas, a fin de proteger a las víctimas, impedir la reiteración del daño y restablecer el orden constitucional, aun cuando los procedimientos sancionadores no hayan concluido.

En razón de lo anterior, resulta indispensable ahora, analizar el alcance de la suspensión provisional del ejercicio del cargo como medida cautelar, en ese sentido, es importante precisar que el derecho administrativo sancionador y constitucional contemporáneo, las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la eficacia de la resolución final, evitar daños irreparables y proteger el interés público, por lo que la suspensión cautelar del mandato no constituye una sanción anticipada, ni vulnera la presunción de inocencia, sino que representa una medida temporal, proporcional y necesaria, orientada a preservar:

- La integridad de las víctimas,
- La paz comunitaria,
- La imparcialidad del procedimiento,
- La estabilidad institucional del municipio.

La Suprema Corte ha validado la constitucionalidad de medidas cautelares que restringen temporalmente el ejercicio de funciones públicas, siempre que persigan

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

un fin legítimo, sean idóneas, necesarias y proporcionales (Contradicción de Tesis 293/2011; Tesis P./J. 38/2019).

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados deben adoptar medidas cautelares inmediatas en casos de violencia de género y violaciones graves a derechos humanos, a fin de evitar daños irreversibles (Casos González y otras vs. México; Fernández Ortega vs. México).

Por lo anterior, la presente iniciativa propone incorporar expresamente en el artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca la suspensión cautelar del mandato, como medida obligatoria, una vez admitido el inicio del procedimiento y notificado el concejal señalado, cuando se trate de las causales previstas en el artículo 60, fracciones VI y VII, con esta medida buscamos alcanzar los siguientes objetivos:

- Fortalecer la protección de los derechos humanos.
- Evitar la revictimización.
- Impidir la interferencia en la investigación.
- Prevenir la escalada de conflictos comunitarios.
- Reforzar la gobernabilidad democrática.

La reforma se alinea plenamente con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CEDAW, la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia nacional e internacional, en suma, esta iniciativa responde a una necesidad urgente del contexto oaxaqueño, fortaleciendo el sistema de responsabilidades municipales, protegiendo derechos fundamentales y consolidando una administración pública local más ética, democrática y humana.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento: I.- a VIII.-... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento: I.- a VIII.-... <i>Tratándose de las causales previstas en las fracciones VI y VII de este artículo, la Legislatura del Estado, como medida cautelar, decretará de manera inmediata la suspensión provisional del mandato del concejal señalado, la cual subsistirá hasta en tanto se emita la resolución definitiva correspondiente, tratándose de procedimientos de suspensión o revocación.</i> <i>La suspensión provisional tendrá por objeto proteger los derechos fundamentales de las víctimas, preservar la paz social, garantizar la imparcialidad del procedimiento y evitar la reiteración de las conductas denunciadas, sin que en ningún caso constituya una sanción anticipada ni prejuzgue sobre la responsabilidad del concejal, en todo momento se garantizarán los derechos de audiencia, defensa, presunción de inocencia y debido proceso.</i>

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I.- a VIII.-...

Tratándose de las causales previstas en las fracciones VI y VII de este artículo, la Legislatura del Estado, como medida cautelar, decretará de manera inmediata la suspensión provisional del mandato del concejal señalado, la cual subsistirá hasta en tanto se emita la resolución definitiva correspondiente, tratándose de procedimientos de suspensión o revocación.

La suspensión provisional tendrá por objeto proteger los derechos fundamentales de las víctimas, preservar la paz social, garantizar la imparcialidad del procedimiento y evitar la reiteración de las conductas denunciadas, sin que en ningún caso constituya una sanción anticipada ni prejuzgue sobre la responsabilidad del concejal, en todo momento se garantizarán los derechos de audiencia, defensa, presunción de inocencia y debido proceso.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

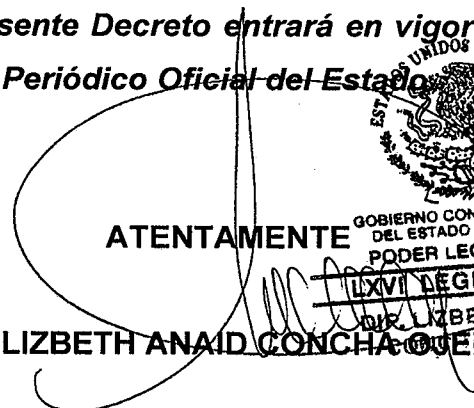
f Lizbeth Concha Ojeda X @ j @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad,
Lealtad y Servicio a la Nación."*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


ATENTAMENTE
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2026.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418

